BOLETÍN INFORMATIVO 04/2024 **01/10/2024**

Completando el Boletín informativo de gas, en **materia eléctrica**, lo mas destacable ha sido:

- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

  Este Real Decreto prorroga las siguientes medidas relacionadas con el sector eléctrico:

  - **Se prorroga hasta el 31/12/2024 la flexibilidad en los contratos de electricidad** recogida en el Real Decreto-ley 18/2022, por lo que hasta la fecha indicada se seguirá permitiendo la modificación de las potencias contratadas antes de que transcurran 12 meses desde la anterior modificación, con las condiciones incluidas en dicho Real Decreto-Ley.
  - **Se prorroga hasta el 30/06/2025 la aplicación de los porcentajes de bonificación del bono social** de electricidad previstos para los consumidores vulnerables y los consumidores en situación de vulnerabilidad severa.
  - **Se prorroga hasta el 31/12/2024 las ayudas a la industria electrointensiva** (reducción del 80% en los peajes).

Recordamos también dos aspectos para que se tengan en cuenta en relación con el Impuesto Eléctrico:

- Desde el pasado 01 de julio el impuesto eléctrico volvió a facturarse según su tipo impositivo establecido (5,113%).
- Se ha publicado la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2024 que fija doctrina casacional relativa a la reducción del 85% de la base imponible del Impuesto Especial sobre la Electricidad, prevista por el artículo 98.1.f) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales para quienes desarrollen "actividades industriales" cuyas compras o consumo de electricidad representen al menos el 5% del valor de la producción.
  Hasta ahora se interpretaba que por “actividades industriales” solo podían entenderse aquellas descritas en la normativa del IAE (las de las divisiones 1 a 4 de la Sección 1ª de Tarifas del IAE). Sin embargo, en la reciente Sentencia se viene a indicar que el concepto “actividades industriales” debe interpretarse a la luz de la Directiva 2003/96/CE de modo que cualquier empresa de elevado consumo energético puede beneficiarse de este beneficio fiscal.
  A partir de ello, estima el Alto Tribunal que, para definir “actividad industrial”, debe estarse con carácter general a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 21/1992 de Industria, y no a la relación más reducida antes indicada del IAE. Por tanto, un mayor número de empresas intensivas en consumo de energía eléctrica podrían solicitar la reducción del 85% del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

A nivel nacional se publica las siguientes resoluciones donde se establecen las nuevas reglas de funcionamiento y los procedimientos de operación para su adaptación a las subastas europeas intradiarias. Se pasa a 3 sesiones de Subastas Intradiarias Europeas (antes eran 6)

Subastas Intradiarias Europeas			
	IDA 1	IDA 2	IDA 3
Apertura de Sesión	14:00	21:00	9:00
Límite recepción ofertas en Gnera	14:40	21:40	9:40
Cierre Sesión	15:00	22:00	10:00
Horizonte de Programación (Periodos horarios)	24 horas (1-24 D+1)	24 horas (1-24 D+1)	12 horas (13-24)

Estas resoluciones son:

- Resolución de 23 de mayo de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a las subastas europeas intradiarias.

- Resolución de 23 de mayo de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican procedimientos de operación para su adaptación a las subastas intradiarias europeas.

Finalmente, se va a enumerar las líneas más destacables de la Reforma del Mercado Eléctrico europeo, publicada el pasado 26 de junio:

- Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión.

  El objetivo de esta reforma es que los consumidores de toda la UE puedan beneficiarse de unos precios de la energía más estables, de una menor dependencia del precio de los combustibles fósiles y de una mejor protección frente a crisis futuras, en la senda hacia una Unión Europea sin emisiones de carbono. Para ello, se establecen las siguientes directrices para los Estados miembros:

  - Promoción y simplificación de los contratos de compra de electricidad (CCE) a largo plazo, apoyando la inversión en energías renovables.
  - Establecimiento de contratos bidireccionales por diferencia (CfD) que garanticen una menor volatilidad en los precios de los mercados. Estos contratos podrán aplicarse a las inversiones en nuevas instalaciones de generación de electricidad (eólica, solar, geotérmica, hidroeléctrica y nuclear).
  - Se otorga al Consejo la facultad de declarar una crisis en caso de precios mayoristas muy elevados. En ese caso, los Estados miembros pueden adoptar medidas de reducción de precios de la electricidad para clientes vulnerables y desfavorecidos.
  - Se reforzarán las medidas para proteger a los clientes vulnerables y en situación de pobreza energética, incluida la prohibición de las desconexiones.
  - En aras de garantizar la seguridad del suministro, los denominados “mecanismos de capacidad” se convertirán en un elemento más estructural del mercado y dejarán de ser medidas temporales.

Para mayor detalle, se puede poner en contacto con el técnico asignado a su cuenta que le aclarará cualquier duda que pudiera tener al respecto de esta circular.

GE&PE Ingeniería y Gestión Energética
Departamento de Gestión Energética